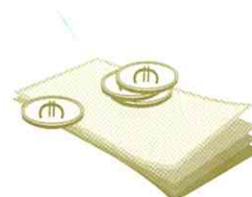


LE MANTENEMOS
AL DÍA DE LOS
TEMAS LEGALES
Y FISCALES QUE
AFECTAN A SU
NEGOCIO



La reserva de nivelación

Las pymes pueden reducir en un 10% la base imponible de su Impuesto sobre Sociedades.

Las empresas de reducida dimensión pueden aplicar más incentivos fiscales que el resto de empresas. Uno de ellos es la *reserva de nivelación*: cumpliendo ciertos requisitos, pueden reducir en un 10% la base imponible positiva del Impuesto sobre Sociedades.

Esta reducción debe devolverse más adelante, pero permite "anticipar" la compensación de posibles pérdidas en las que se incurra en el futuro:

- Si en los cinco años siguientes la empresa incurre en pérdidas, deberá devolver la reducción practicada (pero aun así habrá obtenido un ahorro financiero, al haber anticipado la compensación de dichas pérdidas).
- Y si no incurre en pérdidas durante ese período, deberá devolver la reducción en el ejercicio en que finalice el plazo de cinco años. No obstante, como en dicho ejercicio podrá seguir dotando la reducción (la puede aplicar cada año), ambas cantidades se compensarán, por lo que el ahorro de impuestos puede acabar siendo permanente.

Empresas de reducida dimensión

Si su empresa factura menos de 10 millones de euros podrá gozar de diversos incentivos fiscales en su Impuesto sobre Sociedades. Nuestros profesionales le ayudarán a aplicar todos los incentivos a los que tenga derecho.

En este número...

La reserva de nivelación	1	Cambios en la jubilación parcial	5
Solicite las bonificaciones del IAE	2	Incorporación de becarios	5
Información durante el mes de enero	2	Anticipos y préstamos al personal	6
Regularización de saldos	3	El Banco de España le da pistas	7
Que le canjeen los tiques	4	Revise las cuentas de sus clientes	7
Inmuebles de titularidad compartida	4	Cambios en materia de arrendamientos	8



IAE

Las SA o SL que facturan más de un millón de euros están obligadas a tributar por IAE.

Los empresarios personas físicas, en cambio, están exentos de tributar sea cual sea su volumen de negocio.

INFORMATIVAS

Hacienda "cruza" la información incluida en estas declaraciones con la que recibe por otras vías (por ejemplo, la remitida por los notarios).

Por tanto, conviene presentar estas declaraciones y evitar requerimientos o sanciones de Hacienda.

Solicite las bonificaciones del IAE

En general, debe hacerlo durante el presente mes de enero.

Si su empresa tributa por el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), verifique en las ordenanzas fiscales de su municipio si tiene derecho a alguna bonificación. Muchos ayuntamientos establecen *bonificaciones rogadas* (que deben ser solicitadas), cuyo plazo de solicitud para su aplicación en 2019 finaliza el próximo 31 de enero. Por ejemplo:

- *Bonificaciones por aumento de plantilla.* Normalmente los ayuntamientos exigen un incremento mínimo referido a los centros de trabajo de la localidad.
- *Medio ambiente.* También suele haber bonificaciones para empresas que reducen el consumo de energía y la contaminación.
- *Por pérdidas.* Por último, hay localidades con bonificaciones para empresas que hayan incurrido en pérdidas.

Le ayudaremos a solicitar las bonificaciones en el IAE que le puedan ser de aplicación.

Información durante el mes de enero

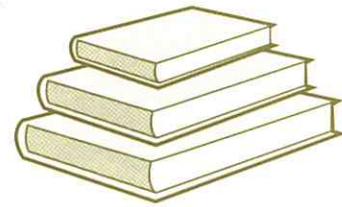
Recuerde que no sólo debe presentar resúmenes anuales...

Durante el mes de enero suelen presentarse los resúmenes anuales en materia de IVA y retenciones. No obstante, según qué operaciones se hayan realizado durante el año, también deben presentarse algunas declaraciones informativas. Por ejemplo:

- El modelo 165, que deben presentar las empresas de nueva creación en las que alguno de los socios pueda tener derecho a las deducciones aplicables en el IRPF a los *Business Angels*.
- O el modelo 198, que deben presentar las empresas que han realizado reducciones de capital con devolución de aportaciones, o que han repartido la reserva por prima de emisión entre sus socios.

Tenga en cuenta este tipo de declaraciones. Aunque son excepcionales, no presentarlas puede ser objeto de sanción.

Verificaremos las declaraciones informativas que debe presentar su empresa y le ayudaremos a confeccionarlas.



Regularización de saldos

¿Cómo regularizar saldos de deudores o de acreedores arrastrados durante varios años?

En ocasiones, las empresas arrastran saldos de cuentas a pagar desde hace años (por ejemplo, porque hubo una incidencia con un proveedor y éste dejó de reclamar una factura, pero sin comunicar expresamente que renunciaba a su cobro).

Si su empresa tiene saldos de este tipo y ahora se plantea regularizarlos (aprovechando el cierre de 2018), no se precipite: los acreedores tienen un plazo para reclamar que puede variar según el tipo de deuda, el vencimiento y la comunidad autónoma, *y que puede ser de hasta 15 años desde el vencimiento*.

Por tanto, la regularización contable debe realizarse en el ejercicio en que haya transcurrido ese plazo de prescripción civil. Es en ese momento cuando debe computarse un ingreso en la contabilidad –ya que la deuda deja de existir– e incluirse en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Saldos deudores

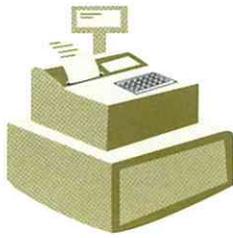
Si un deudor no le paga una factura, su empresa podrá contabilizar un gasto por “deterioro de clientes” y, si han pasado seis meses desde el vencimiento, lo podrá deducir en su Impuesto sobre Sociedades.

A efectos contables, podrá cancelar definitivamente dicho saldo cuando ya no tenga posibilidades jurídicas de reclamarlo.

Si la regularización se realiza en el cierre de 2018 pero corresponde a una deuda cuya prescripción civil se produjo en ejercicios anteriores, la cancelación del saldo deberá contabilizarse como un aumento de reservas. Y a efectos del Impuesto sobre Sociedades:

- Si el ejercicio en el que se produjo la prescripción civil todavía está abierto a inspección fiscal (no han pasado cuatro años), deberá tributar por este ingreso.
- Pero si el ejercicio en el que se produjo la prescripción civil ya no está abierto a inspección fiscal, no deberá tributar.

Revisaremos la contabilidad y le propondremos la mejor solución para regularizar los saldos arrastrados desde hace varios años.



IVA

Los pequeños gastos documentados con tiques pueden llegar a ser importantes transcurridos unos años.

Recupere el IVA solicitando al proveedor que sustituya dichos tiques por una factura completa.

AJD

Si ha firmado una escritura de disolución de condominio dentro de los últimos cuatro años y liquidó el AJD sobre el valor total de la finca, puede solicitar la devolución del impuesto pagado en exceso.

Que le canjeen los tiques

Con ello conseguirá deducir el IVA soportado.

Muchas empresas no prestan atención a pequeños gastos documentados con tiques (restauración, peajes, aparcamientos) y los contabilizan íntegramente como gasto, sin deducir el IVA soportado. Sin embargo, transcurridos unos años, ese IVA no deducido puede ser considerable.

Pues bien, diríjase al proveedor correspondiente y solicítele que le canjee los tiques de los últimos cuatro años por una factura completa, denominada "de canje" (no puede negarse a hacerlo). Al disponer del IVA desglosado en factura y no haber transcurrido el plazo de cuatro años que su empresa tiene para deducir el impuesto, podrá recuperarlo en la siguiente declaración.

Recuerde, por último, que dicha factura deberá añadirse al resto de facturas de ese mismo año a efectos de ser declaradas en el modelo 347.

Recopile los tiques de los últimos cuatro años y solicite al expedidor que los sustituya por una factura de canje.



Inmuebles de titularidad compartida

Disolver el condominio saldrá más barato.

Cuando varias personas son propietarias de un inmueble (por ejemplo, cuatro hermanos que heredan una casa y que, por tanto, son propietarios de un 25% cada uno), es habitual que una de ellas quiera adquirir a los restantes su parte.

Para ello suele firmarse una *disolución de condominio*, en la que el propietario que se queda el inmueble compensa a los otros con una cantidad equivalente al valor de su parte. Pues bien:

- Hasta ahora Hacienda consideraba que el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (de aplicación en estos casos) debía calcularse sobre el valor total del inmueble.
- Sin embargo, el Tribunal Supremo ha dictaminado que dicho impuesto debe calcularse *sólo sobre la parte del inmueble que pertenecía al copropietario que deja de serlo*.

Comprobaremos si ha liquidado correctamente el impuesto y, en su caso, le ayudaremos a solicitar la devolución de lo pagado en exceso.



RELEVO

Su empresa deberá formalizar un contrato de relevo cuya base de cotización deberá ser de al menos el 65% del promedio de bases de los últimos seis meses computados para calcular la pensión del jubilado.



FORMACIÓN

Las prácticas curriculares –es decir, las que se configuran como una asignatura necesaria para obtener el título– pueden formalizarse con estudiantes de formación profesional y con universitarios.

Cambios en la jubilación parcial

Se favorece a los trabajadores que realizan esfuerzo físico.

En el año 2013 se endurecieron las condiciones para acceder a la jubilación. No obstante, y respecto a la jubilación parcial anticipada, una nueva norma permite aplicar la legislación anterior hasta el 31 de diciembre de 2022 en determinados supuestos.

En concreto, se permitirá acceder a la jubilación parcial anticipada a los trabajadores que tengan 61 o más años siempre que se cumplan, entre otros, los siguientes requisitos:

- El trabajador deberá haber cotizado al menos 33 años y deberá realizar funciones que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención.
- La empresa debe ser una *industria manufacturera* y tener con contrato indefinido a un 70% de su plantilla.
- La reducción de jornada del jubilado parcial debe ser de entre el 25% y el 67%, o hasta del 80% si el relevista es contratado a jornada completa y con contrato indefinido.

Si su empresa está dentro del colectivo indicado, le indicaremos cómo proceder en estos casos.

Incorporación de becarios

Una buena alternativa para seleccionar futuros empleados.

Su empresa puede incorporar estudiantes universitarios como becarios a través de acuerdos con los centros educativos. No estará obligado a pagarles nada (aunque es habitual hacerlo, en cuyo caso deberá cotizar por ellos, pero podrá aplicarse una bonificación del 100%).

Además de los acuerdos con los centros educativos, también puede firmar un convenio con los Servicios Públicos de Empleo (SEPE), con el fin de incorporar personas ya tituladas para realizar prácticas no laborales:

- El titulado (que también puede ser de FP) debe tener entre 18 y 25 años y estar inscrito como demandante de empleo.
- En este caso deberá satisfacer al afectado al menos el 80% del IPREM.

En ambos casos, un tutor deberá verificar el trabajo del afectado y emitir un informe sobre el seguimiento de las prácticas.

Venga a vernos y le informaremos sobre los trámites a realizar para incorporar a becarios en prácticas.

Anticipos y préstamos al personal

En algunos casos podrá exigir intereses y en otros no.

Recuerde que los anticipos se refieren a *cantidades ya devengadas* y todavía no cobradas (los días trabajados del mes en curso, o la parte de paga extra ya devengada), y que deben devolverse en el momento en el que la cantidad anticipada *debería haberse cobrado*.

Cualquier otra entrega que se separe de este concepto (porque excede de la cantidad ya devengada o porque, sin exceder, se va a devolver más allá de la fecha en que se hubiese cobrado) se *considera un préstamo*.

Partiendo de esta diferencia entre una y otra figura, recuerde cómo debe actuar su empresa:

- Si un trabajador solicita un anticipo de los días trabajados del mes en curso, la empresa queda obligada a realizarlo y no podrá cobrar intereses.
- En cambio, si el anticipo corresponde a la paga extra ya devengada, no existe obligación de otorgarlo, salvo que el convenio colectivo establezca la obligatoriedad. Si el convenio establece esta obligación, tampoco podrán exigirse intereses (sí podrán exigirse, en cambio, si la concesión es voluntaria).

Préstamo y anticipo a la vez

Si un empleado solicita un préstamo a su empresa y ésta lo concede, vea si una parte de lo prestado puede considerarse anticipo (por los importes y las condiciones de devolución). De esta forma, si no cobra intereses, reducirá el importe que deberá imputar al trabajador como retribución en especie.

En los préstamos, en cambio, sí podrá cobrar intereses. Y si no los cobra –porque no desea hacerlo o porque el convenio así lo establece–, el trabajador estará recibiendo una retribución en especie por la diferencia entre el interés cobrado y el interés legal del dinero.

Le asesoraremos sobre la obligatoriedad o no de conceder anticipos o préstamos a los trabajadores y sobre las implicaciones fiscales derivadas de los intereses pactados.



El Banco de España le da pistas...

Conozca y exija sus derechos frente a su banco.

Si usted tiene discrepancias con su banco, puede reclamar ante el Servicio de Atención al Cliente; y si éste no atiende su reclamación, ante el Banco de España.

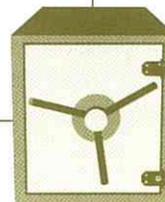
Pues bien, en la página web del Banco de España encontrará la memoria del servicio de reclamaciones de 2017, en la que se recogen los criterios de resolución de conflictos y en la que encontrará pistas sobre si su banco está actuando de forma incorrecta en alguna incidencia. En este sentido:

- En dicha memoria se indica que el banco no puede cobrar comisión por emitir un certificado de "saldo cero" conforme un préstamo hipotecario ya está saldado.
- Los bancos sólo pueden cobrar comisiones por "reclamación de posiciones deudoras" si están pactadas previamente y ha realizado gestiones efectivas para cobrar la deuda (no basta con enviar al cliente una carta estándar generada por ordenador).

Consulte la Memoria de Reclamaciones del Banco de España para verificar si su banco está actuando correctamente frente a su empresa.

BANCOS

Encontrará la memoria de reclamaciones en <http://www.bde.es>, apartado "Portal del Cliente Bancario".



Revise las cuentas de sus clientes

Aproveche que las cuentas anuales de 2017 ya están depositadas.

Probablemente el Registro Mercantil ya le habrá comunicado que su empresa tiene depositadas las cuentas de 2017 (las presentadas antes del verano). Pues bien, aproveche que sus clientes y competidores también habrán realizado este trámite y consulte sus últimas cuentas depositadas.

- Respecto a sus clientes, preste especial atención a los saldos de tesorería y a los fondos propios (capital, reservas y beneficios obtenidos), saldos que le darán pistas sobre su liquidez y solvencia y sobre el mayor o menor riesgo de que impaguen sus deudas.
- Respecto a sus competidores, verifique su margen bruto (ventas menos costes de ventas) y las ratios básicas en materia de beneficio (beneficio sobre ventas, beneficio sobre fondos propios o sobre activos totales...), con el fin de comprobar si están siendo más o menos eficientes que su propia empresa.

Nuestros profesionales le ayudarán a analizar las cuentas de sus competidores y clientes.

ALERTA

Unos saldos de deudores muy altos con relación a la cifra de ventas (o los de acreedores respecto a la cifra de compras) pueden ser un indicio de dificultades.



Cambios en materia de arrendamientos

Los contratos ya firmados se rigen por la normativa anterior.

Recientemente se han introducido cambios en la normativa sobre arrendamientos urbanos. Vea los más significativos en materia de arrendamientos de vivienda:

- Se amplía a cinco años (siete en caso de que el arrendador sea una persona jurídica) la prórroga obligatoria de los arrendamientos de vivienda; hasta ahora era de tres años.
- Transcurridos los cinco o siete años indicados, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de no renovar el contrato, éste se prorroga otros tres años más.
- Si el propietario es una persona jurídica, los gastos de formalización del contrato y de la gestión inmobiliaria van a su cargo.
- Las garantías adicionales a la fianza (por ejemplo, un depósito o aval bancario) no pueden exceder de dos mensualidades de renta.
- Asimismo, se introduce una exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los arrendamientos de vivienda estable y permanente.

Entrada en vigor

Estos cambios se aplicarán a los contratos que se celebren a partir de la entrada en vigor de la nueva normativa (el 19 de diciembre de 2018). Los contratos celebrados con anterioridad continúan rigiéndose por lo establecido en el régimen jurídico que les era de aplicación.

Nuestros profesionales le informarán sobre los cambios más significativos en esta materia y le asesorarán a la hora de formalizar o renovar un contrato de alquiler.



ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: info@asesoriacortes.com

www.asesoriacortes.com

